



CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024

"SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD". En la Ciudad de Guatemala, el día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, constituidos en las instalaciones del Segundo Registro de la Propiedad:

por una parte **HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID** de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación: un mil seiscientos setenta y siete (1677) sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho (64578) cero ciento uno (0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, calidad que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo Número SIETE (7), de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala: BERNARDO ARÉVALDO DE LEÓN y b) Certificación del Acta de Toma de posesión del cargo, número: OCHO guion DOS MIL VEINTICUATRO (8-2024), de fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por el Secretario General del Segundo Registro de la Propiedad, y a quien podrá denominársele indistintamente **EL REGISTRO O LA INSTITUCIÓN; Y** por otra parte **JOSÉ ALFREDO OBIDLS ORDOÑEZ**, de cuarenta y cuatro (44) años, casado, Ingeniero Civil Administrativo, guatemalteco, de este domicilio, identificado con Documento Personal de Identificación, código único de identificación un mil setecientos setenta y uno (1771) ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro (82474) cero ciento uno (0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de ~~mandatario general con representación de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante denominada como NAVEGA o EL PROVEEDOR)~~ y actúo en mi calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA (entidad que en adelante se denominará simplemente NAVEGA.COM), extremo que acredito con el Acta Notarial que contiene mi nombramiento como tal, autorizada en la ciudad de Guatemala, el nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, por el Notario Manuel Andrés Cáceres Cervantes, y que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número setecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintidós (757822), folio noventa y uno (91), del libro ochocientos treinta y siete (837) de Auxiliares de Comercio. La entidad que represento posee Número De Identificación Tributaria (NIT) veinticuatro millones cuatrocientos ocho mil novecientos noventa y nueve (24408999), y quien para efecto de este contrato se me denominará como **EL PROVEEDOR O EL CONTRATISTA**. Ambos manifestamos ser de los datos de identificación consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las

Lic. Hugo Alfredo Bautista  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

*[Handwritten signature]*



representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, y hemos convenido en celebrar el presente, por la adquisición de "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD" contenido en los puntos siguientes: **PRIMERO:** El presente contrato se suscribe de conformidad con los Artículos: Uno (1), treinta y ocho (38), cuarenta y siete (47) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 10, 18, 20, 21, 42, 53 y 55 de su reglamento (Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas). El evento objeto del presente contrato tiene el número de operación del Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "Guatecompras" (NOG) veintidós millones quinientos treinta y siete mil sesenta y dos (21537062). De conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Segundo Registro de la Propiedad invitó a presentar ofertas para el "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD" cuya recepción de ofertas se celebró el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, lo cual consta en el Acta de recepción de ofertas, Numero Veintiuno guion dos mil veintitrés (21-2023) del Libro de Actas para eventos de cotización y Licitación, del departamento de compras del Segundo Registro de la Propiedad, publicada en el portal de GUATECOMPRAS por medio del (NOG) veintidós millones quinientos treinta y siete mil sesenta y dos (21537062) **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente contrato yo, EL CONTRATISTA en representación de la entidad NAVEGA.COM SOCIEDAD ANÓNIMA, me encuentro en capacidad y me comprometo a entregar el servicio con las siguientes especificaciones: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Servicio de Internet y Enlace de Datos para el Segundo Registro de la Propiedad con las especificaciones técnicas siguientes: 1) Un servicio de Internet Corporativo de 100Mbps para la Sede Central del Segundo Registro de la Propiedad, con las siguientes características:**

\*Servicio en canal dedicado Clear Channel,

\*Medio de transmisión: fibra óptica.

\*ancho de banda: 100Mbps,

\*enlace redundante activo-activo 20Mbps para ser utilizado en caso de contingencia del enlace principal,

\*Compresión 1:1,

\*espacio en la nube: 1TB para almacenamiento de Backups Institucionales, el Centro de Datos donde se almacenen las copias de seguridad debe estar ubicado dentro del territorio de Guatemala y debe contar con certificaciones ISO 27001 y 22301.

\*contar con equipo de profesionales para monitorear, corregir y brindar soporte inmediato en caso de contingencias.

\*Garantía: El proveedor deberá ofrecer Monitoreo, Soporte Telefónico y Gestión las 24 horas del día los 365 días del año, el tiempo de respuesta ante eventualidades debe ser no mayor a 2 horas salvo casos fortuitos o daño masivo. Además, el proveedor debe garantizar la continuidad del servicio con Uptime > 95%. Así mismo, se debe garantizar la seguridad, confidencialidad y disponibilidad de los archivos almacenados.

2) Servicio de enlace de datos Corporativo de 40 Mbps para conectar la sede Central del Segundo Registro de la Propiedad con el Anexo de Quetzaltenango y 25 Mbps para conectar la sede central con las sedes ubicadas en: Coatepeque, Mazatenango, San Marcos, Huehuetenango, Quiché, Sololá y Retalhuleu, con las siguientes características:

- Servicio de enlace de datos CLEAR CHANNEL en canal dedicado punto a punto de cada sede de la institución hacia la oficina central, ubicada en la zona 6 de Quetzaltenango.
- Medio de transmisión: Fibra Óptica.
- Ancho de banda: 25 Mbps.
- Con enlace redundante activo-activo de 25Mbps.
- Compresión 1:1.
- El proveedor del servicio deberá contar con un equipo de profesionales que además de monitorear la red y el servicio de cada cliente, corrija eventualmente y brinde asesoría inmediata.
- Garantía de servicio: El proveedor deberá ofrecer monitoreo de la red y de sus servicios, el proveedor deberá ofrecer soporte telefónico y centro de gestión las 24 horas todos los días del año, tiempo de respuesta ante eventualidades 2 horas salvo casos fortuitos o daño masivo.
- La contratación deberá indicar un plazo inicial y plazos de prórroga para brindar el servicio y no deberá incurrir en gastos de instalación.
- El proveedor deberá garantizar la continuidad del servicio (uptime >95%) ▪ El centro de datos debe estar ubicado dentro del territorio de Guatemala, el cual debe estar certificado bajo ISO 27001 y 22301. El proveedor debe garantizar la seguridad, confidencialidad y disponibilidad de los servicios.
- Cualquier otro servicio que sea de beneficio que el proveedor pueda agregar será tomado en cuenta.

**TERCERO:** El Segundo Registro de la Propiedad a cambio de este servicio se obliga a pagar AL PROVEEDOR el valor convenido de Seiscientos treinta mil doscientos cuatro Quetzales (Q. 630,204.00). Suma en la cual se incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. EL PROVEEDOR Y EL REGISTRO convienen que la FORMA DE PAGO Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE: El pago

se realizará por medio de cheque, mensualmente a razón de cincuenta y dos mil quinientos diecisiete quetzales (Q. 52,517.00) siempre y cuando se cuente con los documentos de respaldo como corresponda, los documentos de respaldo deberán ser: Factura, Recibo de caja (cuando aplique), Informe de la empresa, Informe de satisfacción por parte del Departamento de Informática. **CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PAGO: DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR EL SOLICITANTE: FACTURA ORIGINAL** que cumpla con los requisitos mínimos legales., **DATOS DE FACTURACIÓN:** Los datos que deben consignarse en la factura serán los siguientes: **NOMBRE:** Segundo Registro de la Propiedad, **NIT:** 4009157-0, **DIRECCIÓN:** 0 avenida "D" 10-64 Zona 6 (cuando corresponda), **DESCRIPCIÓN:** La descripción debe ir acorde al catálogo de insumos del Ministerio de Finanzas Publicas, esta deberá ser entregada en el Departamento Financiero o enviada vía correo electrónico, el cual se indicará al momento de las negociaciones., **RECIBO DE CAJA:** Si aplicara. **INFORME DE TRABAJO:** La empresa adjudicada deberá entregar un informe de los eventos surgidos durante el mes correspondiente, el que deberá ser entregado al Departamento de Informática. **CUARTO: PLAZO** del servicio será del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024. **QUINTO: GARANTÍAS, FIANZAS O SEGUROS DE CAUCIÓN A CONTRATAR a) GARANTÍAS, FIANZAS O SEGUROS DE CAUCIÓN:** Las Garantías, Fianzas o Seguros de caución de sostenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato, deben formalizarse mediante póliza emitida a favor del Segundo Registro de la Propiedad, por una institución autorizada para esta clase de operaciones en el país y de reconocida solvencia y capacidad económica, y deben ser presentadas en los plazos establecidos en las presentes bases y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Dichas pólizas, no deben contener manchas, errores, correcciones, agujeros y deben ser entregadas dentro de una bolsa de polietileno u otro material impermeable o transparente que permita su visualización. Asimismo, se debe adjuntar en cada Póliza certificación de autenticidad emitida por la entidad afianzadora respectiva, de conformidad con el artículo 69 de la ley de contrataciones del Estado y 59 de su reglamento. **b) GARANTÍA, FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA:** Debe ser por un valor del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. La Garantía, Fianza o Seguro de Caución de Sostenimiento de Oferta debe tener una vigencia de 120 días contados a partir de la apertura de pliegos, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 53 y 54 de su Reglamento. El Segundo Registro de la Propiedad hará efectiva la Garantía, Fianza o Seguro de Caución de Sostenimiento de Oferta en el momento en que el OFERENTE:

- No sostenga el precio ofertado
- No suscriba el contrato en el plazo establecido.

Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid

REGISTRADOR DE  
LA PROPIEDAD

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- Si suscribe el contrato en el plazo establecido y no cumple con la obligación de constituir la Garantía, Fianza o Seguro de Caución de cumplimiento en el plazo respectivo.

En estos casos, quedará sin efecto la adjudicación de la negociación, debiéndose emitir la resolución que así lo disponga y manda a ejecutar la Garantía, Fianza o Seguro de Caución. **c) GARANTIA, FIANZA O SEGURO DE CAUCION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Debe ser por un valor del diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, la cual **debe ser presentada posterior a la suscripción del contrato administrativo** para que la autoridad superior apruebe el mismo, en el plazo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Base legal. Artículos 9, 47, 48, y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 42 y 53 de su reglamento).

El Segundo Registro de la Propiedad hará efectiva la Garantía, Fianza o Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato por las siguientes causas:

- Cuando el adjudicatario incumpla cualquiera de las condiciones que se establezcan en el contrato y en las presentes bases.
- Si el servicio, bien y/o producto entregado no corresponde al precio cotizado y adjudicado.

**d) GARANTÍA, FIANZA O SEGURO DE SALDOS DEUDORES:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía. (Base legal, artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado).

**SEXTO: SANCIONES:** En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con entregar el servicio según lo estipulado en este contrato, deberá pagar Al REGISTRO por cada día de atraso en que incurra, el máximo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo en caso de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por el REGISTRO.

**SÉPTIMO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de su cumplimiento, serán causas para la terminación del presente contrato, cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por mutuo acuerdo entre las partes; b) casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento; c) si el PROVEEDOR no presenta las garantías o fianzas establecidas en el presente contrato; e) si el PROVEEDOR cometiere actos dolosos o culposos en contra del Segundo Registro de la Propiedad, sus funcionarios o empleados y viceversa.

**OCTAVO: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja de la interpretación del presente contrato, será resuelto

navega.  
com,S.A.

con carácter conciliatorio en la vía directa, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción ordinaria, velando siempre por su pronta resolución. Cualquier caso no previsto en el presente contrato se resolverá aplicando la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento y las bases que motivan este contrato. **FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO:** a) Queda entendido que fuerza mayor o caso fortuito son eventos fuera del control de las partes, que afectan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y que se conceptúan como sucesos de fuerza mayor y/o caso fortuito generalmente los incendios, fenómenos telúricos, epidemias, huelgas, revoluciones, acciones del Gobierno, guerra, actos de enemigos públicos y en general, acontecimientos sobre los cuales la parte o las partes afectadas no tengan control y que sean de tal naturaleza, que retrasen, restrinjan, o impidan su acción en su debido tiempo. b). Queda convenido, que la falta de cumplimiento de las obligaciones dictadas en este contrato, a causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se considera como violación o incumplimiento contractual, y que para este caso o por cualquier causa no imputable al PROVEEDOR, se aplicará lo que sobre el asunto regula el artículo veintisiete del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **LUGAR PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA, CITACIONES Y NOTIFICACIONES:** EL PROVEEDOR señala como lugar para recibir correspondencia, citaciones y/o notificaciones el kilómetro nueve punto cinco carretera al El Salvador, edificio Plaza Tigo, Torre uno (I) tercer Nivel, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, y desde ya tiene como buenas y bien hechas las que allí se realicen. **NOVENO: SANCIONES POR VARIACIÓN EN LA CALIDAD DEL PRODUCTO ADQUIRIDO:** Si "EL PROVEEDOR", contraviniendo total o parcialmente este contrato, perjudicare al SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, variando la calidad del producto o sus características en perjuicio del Segundo Registro de la Propiedad y sin su consentimiento, será sancionado con multa del cien por ciento (100%) del valor que represente a la parte afectada de la negociación, sin perjuicio de denunciarlo a donde corresponda para que se establezca la responsabilidad penal. **DÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA:** "EL PROVEEDOR" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones contenidas en los artículos veintiséis (26) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y que la entidad no tiene cuentas pendientes con las entidades a que se refiere el artículo uno (I) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO PRIMERO: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, "EL PROVEEDOR" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guiones setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el

Sistema de adquisiciones y contrataciones del Estado de Guatemala "GUATECOMPRAS". **DÉCIMO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea firmado por las partes interesadas, que el PROVEEDOR entregue la fianza de cumplimiento, y posteriormente debe de ser aprobado por la autoridad administrativa correspondiente, después de la presentación de la fianza de cumplimiento. **DÉCIMO TERCERO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato y obligan a las partes, los documentos que a continuación se identifican: a) Oferta del PROVEEDOR con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, b) Cuadro de oferta de precios cotizados por renglón al Segundo Registro de la Propiedad por parte del PROVEEDOR; c) Bases de cotización y términos de referencia. **DÉCIMO CUARTO:** El PROVEEDOR se obliga por medio del presente a contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal deba efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos libros y cualquier información que los auditores requieran. **DÉCIMO QUINTO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas, ambos otorgantes manifestamos que aceptamos el presente contrato, el cual queda contenido en seis hojas de papel bond membretadas. Leemos íntegramente lo escrito y bien impuestos de su contenido,

validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. *Testado: actúo en mi calidad de mandatario general con representación de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA. (en adelante denominada como NAVEGA o EL PROVEEDOR. Consta-*

F.

Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.**

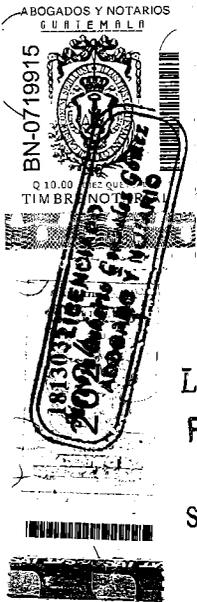
F.

**navega.**  
com,S.A.

En la ciudad de Guatemala, el día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, como Notario **DOY FE:** Que las dos firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el puño y letra de **HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID**, quien es persona de mi anterior conocimiento y **JOSÉ ALFREDO OBIDLS ORDÓÑEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación un mil setecientos setenta y uno espacio ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (1771 82474 0101), expedido por el Registro



Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quienes vuelven a firmar la presente acta de legalización junto con el Infrascrito Notario quien de lo relacionado DDY FE.



F. *[Signature]*

Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

F. *[Signature]*



ANTE MÍ:

*[Signature]*  
LICENCIADO  
Marvin Osberto González Gómez  
ABOGADO Y NOTARIO





AFIANZADORA G & T, S.A. Aprobados sus estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía, el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio.

## Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7079493

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **SESENTA Y TRES MIL VEINTE QUETZALES CON 40/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

<b>FIADO:</b>	NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA
<b>BENEFICIARIO:</b>	SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
<b>CONTRATO PRINCIPAL:</b>	CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 de fecha 14/10/2024
<b>OBJETO DE CONTRATO:</b>	SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
<b>VIGENCIA DE LA FIANZA:</b>	12 Mes(es) contados a partir del 01/01/2024 hasta 31/12/2024
<b>MONTO AFIANZADO:</b>	Hasta por SESENTA Y TRES MIL VEINTE QUETZALES CON 40/100 (Q. 63,020.40)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Seguros G&T, Sociedad Anónima absorbió a través de una fusión por Absorción a la entidad Afianzadora G&T, Sociedad Anónima, inscripción que legalmente fue realizada en el Registro Mercantil General de la República el 10 de Octubre de 2023 bajo el No. 989 Folio: 44 del Libro: 5 de Sociedades Mercantiles. A raíz de dicha fusión, Seguros G&T S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta (Afianzadora G&T, S.A.)

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 17 de octubre del 2024

Seguros G&T, S.A.

Christian Nölck  
Gerente o Apoderado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971

SEGUROS G&T

FO-GT-FI-003 VERSIÓN 02

NO TE FALLA

# PÓLIZA DE FIANZA DE CLASES JUDICIALES, FIDELIDAD INDIVIDUAL, ADMINISTRATIVA ANTE PARTICULARES Y DE GOBIERNO. CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA



**1ª.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANÓNIMA** quien en adelante se designará únicamente como "**LA COMPAÑÍA**", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA COMPAÑÍA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

**2ª.- TERRITORIALIDAD.- LA COMPAÑÍA**, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

**3ª.- CADUCIDAD CONTRACTUAL.- EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA COMPAÑÍA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.

**4ª.- PAGO.- LA COMPAÑÍA**, hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

**5ª.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

**6ª.- EXCLUSIONES.- LA COMPAÑÍA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

**a) Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.

**b) Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como, cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

**c) Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

**d) Guerra y Guerra Civil.**

**e) Sinistro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.**

**7ª.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA COMPAÑÍA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2,104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA COMPAÑÍA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**8ª.- MODIFICACIONES.-** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA COMPAÑÍA** en el entendido de que, sin este requisito, **LA COMPAÑÍA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**9ª.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.-** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobado por **LA COMPAÑÍA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA COMPAÑÍA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

**10ª.- SUBROGACIÓN.- LA COMPAÑÍA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

**11ª.- COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES.-** Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA COMPAÑÍA** o entre **LA COMPAÑÍA** y el **FIADO**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ese efecto a la presente fianza le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,039 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. La presente fianza no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.

**12ª.- ACEPTACIÓN.-** La aceptación expresa o tácita de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA COMPAÑÍA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

**13ª.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.-** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA COMPAÑÍA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**14ª.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.-** La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten la o las contra-garantías del seguro de caución, el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del fiado y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.

**15ª.- PAGO DE PRIMA.-** Este seguro de caución debe pagarse de contado.

**16ª.- NOTIFICACIONES.-** Toda notificación al Fiado se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora como propia.

**"Artículo 673.-** Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 1191-2021 del 3 de septiembre de 2021, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



FO-GT-FI-003 VERSIÓN 02

NO TE FALLA



Guatemala, 17 de octubre del 2024

Señores:

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):  
CLASE: C2  
POLIZA No. 7079493
- Asegurado (Fiado): NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 17 de octubre del 2024

Atentamente,

Seguros G&T, S.A.

Christian Nöck  
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10285342 - 5088348



NO TE FALLA



Hic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ADENDA 1-2024

**A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD"**

En la ciudad de Guatemala, el día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro; NOSOTROS: **HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID** de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación: un mil seiscientos setenta y siete (1677) sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho (64578) cero ciento uno (0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actué en mi calidad de **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, calidad que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo Número SIETE (7), de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala: **BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN** y b) Fotocopia de la Certificación del Acta número ocho guion dos mil veinticuatro de toma de posesión por el Secretario General del Segundo Registro de la Propiedad Licenciado Ángel Antonio Rodríguez de León, documentos que pongo a la vista, señalo como lugar para recibir notificaciones la cero (0) avenida D diez guion sesenta y cuatro (10-64) zona seis (6) del municipio y departamento de Quetzaltenango quien podrá ser denominado en el transcurso del presente instrumento, de manera indistinta como **EL CONTRATANTE** por la otra parte: **JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDOÑEZ**, de cuarenta y cuatro (44) años, casado, Ingeniero Civil, guatemalteco, de este domicilio, identificado con Documento Personal de Identificación, código único de identificación un mil setecientos setenta y uno (1771) ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro (82474) cero ciento uno (0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, ~~actuó en mi calidad de mandatario general con representación de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante denominada como NAVEGA o EL PROVEEDOR)~~, y actuó en mi calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA (entidad que en adelante se denominará simplemente NAVEGA.COM), extremo que acredito con el Acta Notarial que contiene mi nombramiento como tal, autorizada en la ciudad de Guatemala, el nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, por el Notario Manuel Andrés Cáceres Gervantes, y que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número setecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintidós (757822), folio noventa y uno (91), del libro ochocientos treinta y siete (837) de Auxiliares de Comercio.. La entidad que represento posee Número De Identificación Tributaria (NIT) veinticuatro millones cuatrocientos ocho mil novecientos noventa y nueve (24408999), y quien para efecto de este contrato se me denominará como **EL PROVEEDOR O EL CONTRATISTA**. Ambos manifestamos ser de los datos de identificación consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato, y que hemos convenido en celebrar la presente **ADENDA** en el **CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD"** contenido en los puntos: **PRIMERO: FUNDAMENTO:** La



presente Adenda se fundamenta en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho y, cuarenta y nueve, cincuenta y uno de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, artículos cuarenta y dos y cincuenta y cinco de su Reglamento, Acuerdo gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis y el manual de clasificaciones presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Sexta Edición. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro se suscribió el CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 que contiene contrato de SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, con el objeto, plazo, descripción del contrato, descripción y características del servicio que debe prestarse, garantías, y demás circunstancias que constan en el mismo. Sin embargo por las razones que constan en el Acta Administrativa cincuenta y cinco guion dos mil veinticuatro (55-2024), en donde se llegó al acuerdo de celebrar la presente ADENDA, por los motivos que se resumen de la siguiente manera, que por causas de fuerza mayor no atribuible a ninguna de las partes, existió imposibilidad de prestar en la forma requerida el servicio, ya que a pesar de todas las gestiones realizadas ante la Municipalidad de Sololá y el Conap, fue materialmente imposible obtener la autorización municipal gestionada por el contratista para introducir el servicio de enlace de datos a la sede de Sololá dado a diversos factores especialmente en cuanto a problemas que pudieran suscitarse entre la municipalidad de Sololá y comunidades y/o alcaldías indígenas, y no pudiendo resolver dicho problema hasta la fecha, de conformidad con el Acta Administrativa número cincuenta y cinco guion dos mil veinticuatro (55-2024) referida anteriormente, se realiza la modificación del **CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 que contiene contrato de SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD** en el sentido que se describe en la cláusula siguiente. **TERCERA: DE LA ADENDA,** Inicialmente la parte oferente y contratista en el contrato administrativo referido en la cláusula SEGUNDA; de conformidad con las bases del proyecto que en su momento fueron publicadas en el sistema de Guatecompras se debía prestar el servicio de Internet y Enlace de Datos especificados en el contrato ya mencionado, sin embargo al contratista por causas de fuerza mayor le fue materialmente imposible prestar el servicio a la Sede de Sololá, por las razones antes indicadas y que obran en el Acta Administrativa cincuenta y cinco guion dos mil veinticuatro (55-2024) ya referida por consiguiente se modifica el contrato original de conformidad con los siguientes incisos **a)** En el contrato que hoy se modifica las partes acordaron que el servicio de enlace de datos se conectaría en la Sede de Sololá sin embargo por las circunstancias referidas que ya se indicaron a través de la presente Adenda se modifica la prestación de servicio contratado excluyendo la sede de Sololá y en consecuencia varía el monto del contrato original por la cantidad indicada en el punto TERCERO del contrato referido, ya que la prestación de servicio que se excluye siendo esto el monto derivado a la prestación de servicio específicamente en la sede de Sololá corresponde a **SESENTA Y TRES MIL VEINTE QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS,** en consecuencia el monto total del contrato original será por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (567,183.60),** suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El PROVEEDOR Y EL REGISTRO convienen sobre la FORMA DE PAGO Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE: El pago se realizará mediante cheque, mensualmente a razón de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA**

**CENTAVOS (Q. 47,265.30)**, pagos que corresponden a partir del mes de enero del año dos mil veinticuatro, siempre y cuando se cuente con los documentos de respaldo deberán ser: Factura, Recibo de Caja (cuando aplique), informe de la empresa, informe de satisfacción por parte del Departamento de Informática. **CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PAGO: DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR EL SOLICITANTE: FACTURA ORIGINAL** que cumpla con los requisitos mínimos legales., **DATOS DE FACTURACIÓN:** Los datos que deben consignarse en la factura serán los siguientes: **NOMBRE:** Segundo Registro de la Propiedad, **NIT:** 4009157-0, **DIRECCIÓN:** 0 avenida "D" 10-64 Zona 6 (cuando corresponda), **DESCRIPCIÓN:** La descripción debe ir acorde al catálogo de insumos del Ministerio de Finanzas Publicas, esta deberá ser entregada en el Departamento Financiero o enviada vía correo electrónico, el cual se indicará al momento de las negociaciones., **RECIBO DE CAJA:** Si aplicara. **INFORME DE TRABAJO:** La empresa adjudicada deberá entregar un informe de los eventos surgidos durante el mes correspondiente, el que deberá ser entregado al Departamento de Informática. **QUINTA: ACEPTACIÓN:** En los términos relacionados, ambos comparecientes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el que leído íntegramente por ambos y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. **Testado:** actúo en mi calidad de mandatario general con representación de la entidad **NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con adelante denominado como **NAVEGA o EL PROVEEDOR** omitase.

F) Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

**ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE LA PROPIEDAD**

F) [Firma]



En la ciudad de Guatemala el día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro como Notario hago constar que las dos firmas que anteceden son auténticas, por haber sido reconocidas el día de hoy en mi presencia por los señores: **HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID**, quien es persona de mi anterior conocimiento y **JOSÉ ALFREDO DBIOLS ORDÓÑEZ** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil setecientos setenta y uno (1771) ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro (82474) cero ciento uno (0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Personas que vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas junto con el infrascrito Notario, quien de lo relacionado. **DOY FE.**

F) [Firma]

**Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

F) [Firma]

Ante Mí:



[Firma]  
**ABOGADO**  
**Marvin Osberto González Gómez**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





**LIBRO DE ACUERDOS  
ADMINISTRATIVOS  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**

**NUMERO CIENTO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (118-2024)**

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD



**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo que establece el artículo veintisiete del Acuerdo Gubernativo 30-2005 denominado Reglamento de los Registros de la Propiedad, el cual indica: *“Los Registradores, en su respectivo Registro, registrarán todas y cada una de las relaciones internas de la Institución...”*

**CONSIDERANDO**

Que es indispensable dar estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable a la materia de Contrataciones del Estado, relacionado a la aprobación de contratos administrativos bajo la aplicación de los principios de transparencia, sencillez y eficiencia y que, derivado de la revisión de las cláusulas contractuales contenidas en el contrato administrativo de mérito, por imperativo legal es pertinente la emisión del presente Acuerdo.

**CONSIDERANDO**

Que se tiene a la vista el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO CIENTO DIECISIETE GUION DOS MIL VENTICUATRO (117-2024) de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el infrascrito Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad, el cual APRUEBA el CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 referente al proyecto “SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD” con número de operación Guatecompras (NOG) 21537062, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el suscrito REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD y por la otra parte JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDOÑEZ en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.630,204.00), suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y demás condiciones establecidas en el referido contrato.

**CONSIDERANDO**

Que se tiene a la vista ADENDA Uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 “SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD”, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual en su cláusula tercera denominada de la adenda, establecen: *“...por consiguiente se modifica el contrato original de conformidad con los*



LIBRO DE ACUERDOS  
ADMINISTRATIVOS  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

siguientes incisos a) En el contrato que hoy se modifica las partes acordaron que el servicio de enlace de datos se conectaría en la Sede de Sololá sin embargo por las circunstancias referidas que ya se indicaron a través de la presente Adenda se modifica la prestación de servicio contratado excluyendo la sede de Sololá y, en consecuencia, varía el monto del contrato original por la cantidad indicada en el punto TERCERO del contrato referido, ya que la prestación de servicio que se excluye siendo el monto derivado a la prestación de servicio específicamente en la sede de Sololá corresponde a SESENTA Y TRES MIL VEINTE QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS, en consecuencia el monto total del contrato original será por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (567,183.60), suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-...

*Firma de cumplimiento de contrato*

**CONSIDERANDO**

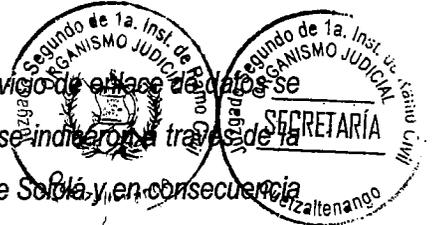
Que se tiene a la vista FIANZA SALDOS DEUDORES C6-7079494, emitida por la Afianzadora G&T, Sociedad Anónima, con fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) y que tiene por objeto garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, por el fiado NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA en relación al Contrato Administrativo SERV 01-2024 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD" y ADENDA 1-2024 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y su respectivo certificado de autenticidad.

**POR TANTO**

Con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 27 del Reglamento de los Registros de la Propiedad, los artículos 1, 9, 17 al 42 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 10, 18 al 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como la normativa contenida en la Resolución 001-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado denominada Normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado Guatecompras.

**ACUERDA:**

- I. **APROBAR** la ADENDA UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (1-2024) A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD" de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Licenciado Hugo Alfredo Bautista Del Cid, en su calidad de Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad y el señor José Alfredo Obiols Ordoñez en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA por la



**LIBRO DE ACUERDOS  
ADMINISTRATIVOS  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

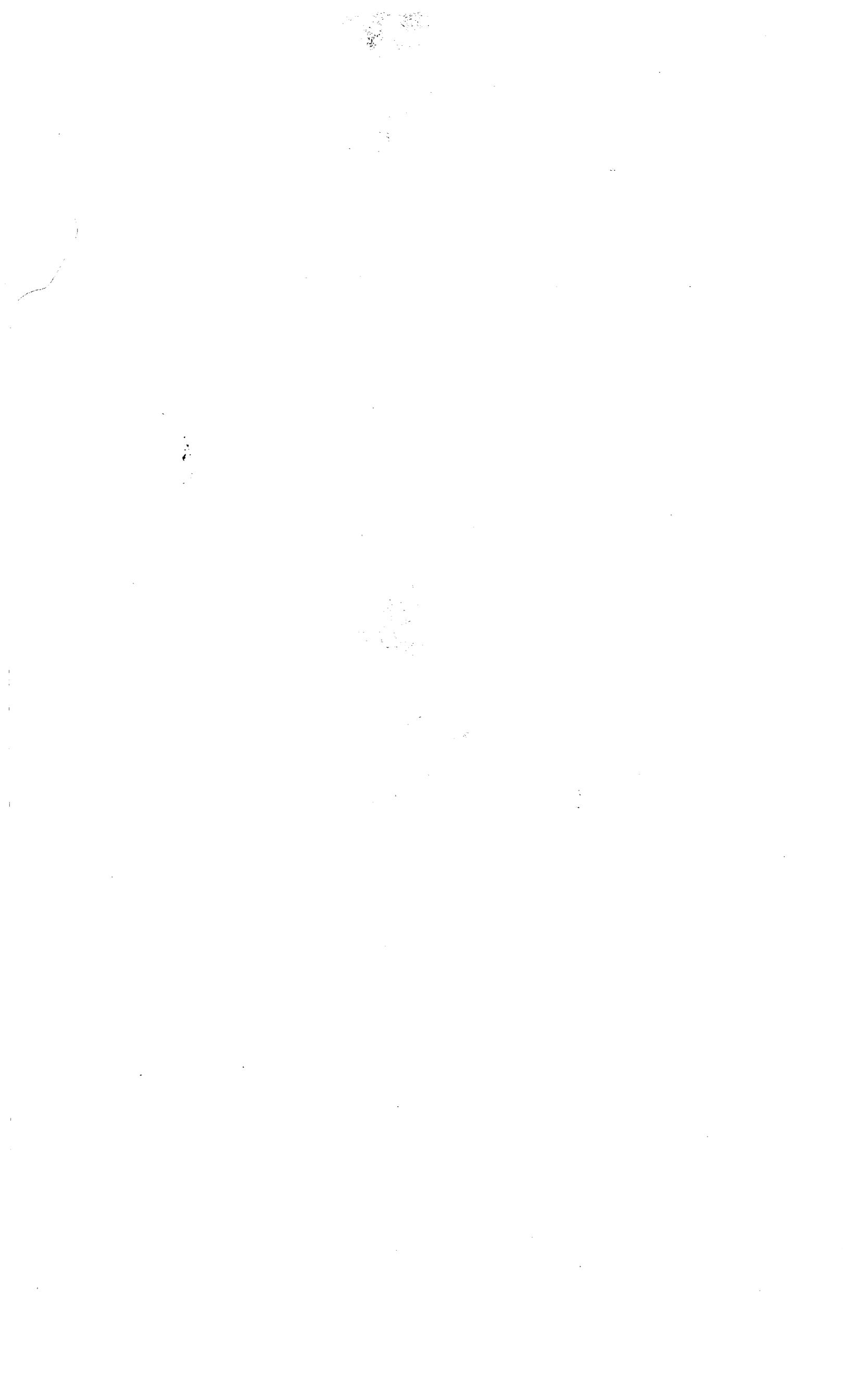
cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SESENTA CENTAVOS (Q. 567,183.66).

- II. **ORDENAR:** el registro del mismo ante la Contraloría General de Cuentas y realizar las publicaciones que correspondan de conformidad con la Ley.
- III. **VIGENCIA:** El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata.
- IV. **NOTIFÍQUESE:** Al Departamento de Administración Financiera del Segundo Registro de la Propiedad para lo que en Derecho y Administrativamente corresponda.

**DADO EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

  
**Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD





**LIBRO DE ACUERDOS  
ADMINISTRATIVOS  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (118-2024)**  
EL INFRASCrito REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD



**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo que establece el artículo veintisiete del Acuerdo Gubernativo 30-2005 denominado Reglamento de los Registros de la Propiedad, el cual indica: "Los Registradores, en su respectivo Registro, regirán todas y cada una de las relaciones internas de la Institución..."

**CONSIDERANDO**

Que es indispensable dar estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable a la materia de Contrataciones del Estado, relacionado a la aprobación de contratos administrativos bajo la aplicación de los principios de transparencia, sencillez y eficiencia y que, derivado de la revisión de las cláusulas contractuales contenidas en el contrato administrativo de mérito, por imperativo legal es pertinente la emisión del presente Acuerdo.

**CONSIDERANDO**

Que se tiene a la vista el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO CIENTO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (118-2024), de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), del Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad, el cual tiene por objeto APROBAR la ADENDA UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (1-2024) A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Licenciado Hugo Alfredo Bautista Del Cid, en su calidad de Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad y el señor José Alfredo Obiols Ordoñez en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (Q.567,183.60).

**CONSIDERANDO**

Que se tiene a la vista oficio Of.SRP/OAA/WRBA-058-2024, de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por William Ricardo Barrios Argueta, Oficial de Apoyo Administrativo UDAF, en donde indica "...al momento de que la persona a cargo de publicar los contratos en el portal de la Contraloría General de Cuentas, realizará su proceso, se percató que, la fianza de cumplimiento de contrato clase C2-7079493, no expresa correctamente el porcentaje de la garantía, que corresponde al 10% del total del valor del contrato original, el cual debería de ser por una cantidad de Q.63,020.40..."

LIBRO DE ACUERDOS  
ADMINISTRATIVOS  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CONSIDERANDO

Que se tiene a la vista RESCISIÓN DE ADENDA 1-2024 A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD" de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Licenciado Hugo Alfredo Bautista Del Cid, en su calidad de Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad y el señor José Alfredo Obiols Ordoñez en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual en su cláusula SEGUNDA, establece "Continuamos manifestando ambos otorgantes que por razones de formalidades legales y dificultades que se tuvo con relación a las fechas para la obtención de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO del contrato principal y ADENDA (que hoy se rescinde), y para estar conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento... por convenir a los intereses de nuestras representadas, ambos comparecientes, por medio del presente venimos a RESCINDIR EN FORMA EXPRESA Y TOTAL DE ADENDA 1-2024 A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD" de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, quedando el contrato original o sea el CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD", bajo las mismas condiciones y obligaciones que constan en el mismo, razón por la cual ambas partes en la calidad con que actuamos OTORGAMOS en forma recíproca el más amplio y eficaz finiquito con relación a la ADENDA hoy rescindida a través del presente documento... TERCERA: Por nuestra parte ambos comparecientes con la calidad con que actuamos en forma expresa ACEPTAMOS la presente RESCISIÓN DE ADENDA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro..."



POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 27 del Reglamento de los Registros de la Propiedad, Acuerdo Gubernativo 30-2005 del Presidente de la Republica.

ACUERDA

- I. **APROBAR** la Rescisión de Adenda 1-2024 a Contrato Administrativo SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD" de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Licenciado Hugo Alfredo Bautista Del Cid, en su calidad de Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad y el señor José Alfredo Obiols Ordoñez en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad NAVEGA.COM SOCIEDAD ANÓNIMA..

**LIBRO DE ACUERDOS  
ADMINISTRATIVOS  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

- II. **REVOCAR** el Acuerdo Administrativo Número ciento dieciocho guion dos mil veinticuatro (118-2024) de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el señor Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad.
- III. **ORDENAR** el registro del mismo ante la Contraloría General de Cuentas y realizar las publicaciones que correspondan de conformidad con la ley.
- IV. **VIGENCIA:** El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata.
- V. **NOTIFÍQUESE:** Al Departamento de Administración Financiera, todos del Segundo Registro de la Propiedad para lo que en Derecho y Administrativamente corresponda.

**DADO EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO EL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

  
Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid  
REGISTRADOR DE  
LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD





## RESCISIÓN DE ADENDA 1-2024 A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y

### ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

En la ciudad de Guatemala, departamento del mismo nombre, el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Nosotros, por una parte, Yo: **HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID**: De cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con dominio en el departamento de San Marcos, me identifico con el Documento personal de Identificación con Código Único de Identificación: Un mil seiscientos setenta y siete, Sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho, Cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. comparezco en mi calidad de REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON SEDE EN QUETZALTENANGO, calidad que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo número SIETE de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala BERNANDO ARÉVALO DE LEÓN, y la fotocopia de la Certificación del Acta de Toma de Posesión número: OCHO guion DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por el Secretario General del Segundo Registro. Y por la otra: **JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDÓÑEZ**: de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación: Un mil setecientos setenta y uno, Ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, Cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien comparezco en mi calidad de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad NAVEGA.COM SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad que en adelante se denominará simplemente como "NAVEGA", calidad, que acredito con el Acta Notarial que contiene mi nombramiento como tal autorizada en la ciudad de Guatemala el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Notario: MANUEL ANDRÉS CÁGERES CERVANTES, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS, folio NOVENTA Y UNO del Libro OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE de Auxiliares de Comercio, la entidad que represento tiene el Numero de Identificación Tributaria VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, y quien para el efecto de este contrato se denominará simplemente EL PROVEEDOR o EL CONTRATISTA, ambos otorgantes indicamos que los documentos con los cuales demostramos la calidad con que actuamos son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato. Así mismo

ambos otorgante manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que con la calidad con que actuamos celebramos **RESCISIÓN DE ADENDA 1-2024 A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Ambos otorgantes manifestamos que en la calidad con que actuamos, con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, celebramos ADENDA 1-2024 A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD", la cual se fundamentó en lo establecido en los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho cuarenta y nueve y cincuenta y uno de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo en los artículos cuarenta y dos y cincuenta y cinco de su Reglamento Acuerdo Gubernativo número VEINTIDÓS guion DOS MIL DIECISÉIS así como el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público y Privado de Guatemala, Sexta Edición. En dicha ADENDA, se modificó el servicio y monto del contrato identificado como CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, por las razones y monto ahí indicados. **SEGUNDA:** Continuamos manifestando ambos otorgantes que por razones de formalidades legales y dificultades que se tuvo con relación a las fechas para la obtención de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO del contrato principal y ADENDA (que hoy se rescinde), y para estar conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, especialmente que en la fianza correspondiente de la Adenda se tendrá que tener una individualmente para ella, aspecto es que se realiza la presente RESCISIÓN. En tal sentido y por convenir a los intereses de nuestras representadas, ambos comparecientes, por medio del presente venimos a RESCINDIR EN FORMA EXPRESA Y TOTAL, DE ADENDA 1-2024 A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, quedando el contrato original o sea el CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, bajo las mismas condiciones y obligaciones que constan en el mismo, razón por la cual ambas partes en la calidad con que actuamos OTORGAMOS en forma recíproca el más amplio y eficaz finiquito con relación a la ADENDA hoy rescindida a través del presente documento, quedando las cosas en el mismo estado del contrato referido anteriormente. **TERCERA:** Por nuestra parte ambos comparecientes, con la calidad con que actuamos en forma expresa ACEPTAMOS la presente **RESCISIÓN DE ADENDA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.



SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

En los términos relacionados ambos comparecientes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el que, leído íntegramente por nosotros mismos y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y en fe del cual firmamos.

f)

f)

navega.com, S.A.

**AUTENTICA:** En la ciudad de Guatemala el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Yo el infrascrito Notario **DOY FE:** a) Que las dos firmas que anteceden son auténticas, en virtud de haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por **HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID** quien se me identifica con el Documento personal de Identificación con Código Único de Identificación: Un mil seiscientos setenta y siete, Sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho, Cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y **JOSÉ ALFREDO OBILS ORDÓÑEZ** quien se me identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación: Un mil setecientos setenta y uno, Ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, Cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. b) firmas que calzan un documento privado que contiene **RESCISIÓN DE ADENDA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV DI-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, c) En la que previa lectura y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales manifiestan que la ratifican, aceptan y vuelven a firmar. Firmando a continuación el notario autorizante.

Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

f)

f)

navega.com, S.A.

ANTE MI

LICENCIADO  
Gerardo Josué Rodas de León  
ABOGADO Y NOTARIO

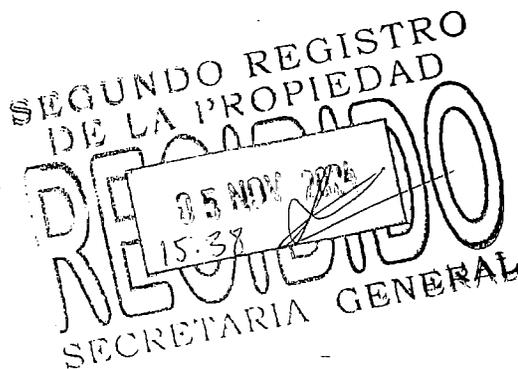






Quetzaltenango, 05 de noviembre de 2024

Licenciada:  
**Claudia Andrea Pineda Porras**  
**Secretaria General**  
Segundo Registro de la Propiedad  
Edificio.



Respetable Licda. Pineda:

Por este medio me permito saludarle cordialmente y desearle éxitos al frente de sus labores cotidianas.

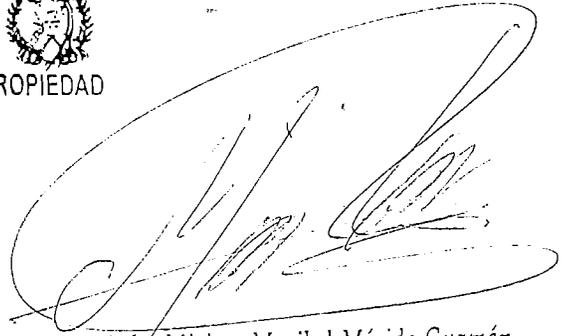
El motivo de la presente es para hacer de su conocimiento que el día 25 de octubre de los corrientes, se recibió en la Unidad de Administración Financiera, la documentación que corresponde a la contratación del "servicio de internet y enlace de datos" que la empresa NAVEGA.COM, S.A., brinda a esta institución. Entre estos documentos se encuentran: Contrato administrativo SERV 01-2024, Adenda 1-2024; fianza de cumplimiento de contrato C2-7079493; fianza de saldos deudores C6-7079494; copia de acuerdo administrativo 117-2024 y copia de acuerdo administrativo 118-2024, los cuales fueron publicados en el sistema GUAATECOMPRAS con el NOG 21537062, el día 28 de octubre de los corrientes, como corresponde, según la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el día de hoy, al momento de que la persona a cargo de publicar los contratos en el portal de la Contraloría General de Cuentas, realizará su proceso, se percató que, la fianza de cumplimiento de contrato clase C2-7079493, no expresa correctamente el porcentaje de la garantía, que corresponde al 10% del total del valor del contrato original, el cual debería de ser por una cantidad de Q. 63,020.40, sino que, en su defecto, la fianza viene por un monto de Q. 56,718.36, la cual, hace alusión a que corresponde al contrato SERV 01-2024 y de la adenda 1-2024 en el mismo documento, cuando lo correcto debió de ser hacerse una fianza por separado y con el afán de que no sea rechazado por parte del ente fiscalizador y por instrucciones verbales de la Licda. Miriam Mérida Guzmán, Sub Directora de UDAF (i), se remite nuevamente la documentación en mención para que se puedan efectuar los cambios que necesarios que en derecho corresponda y así poder nuevamente publicar los documentos en GUAATECOMPRAS y en el portal de CGC como corresponda.

Agradeciendo su atención y no habiendo más que agregar a la presente, me despido cordialmente.

Atentamente;

  
William Ricardo Barrios Argueta  
OFICIAL DE APOYO ADMINISTRATIVO UDAF   
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

  
Licda. Miriam Maribel Mérida Guzmán  
SUB DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (I)   
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**ENDOSO DE DISMINUCIÓN A LA PÓLIZA**

**C2-7079493**

---

**REFERENCIA:**

**PÓLIZA NO:** C2-7079493  
**FIADO:** NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA  
**MONTO:** Q. 63,020.36 (SESENTA Y TRES MIL VEINTE QUETZALES CON 36/100)  
**BENEFICIARIO:** SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
**QUE GARANTIZA:** EL CUMPLIMIENTO DE: CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 DE FECHA 14/10/2024, SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

---

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SEGUROS G&T SOCIEDAD ANONIMA., HACE CONSTAR: que de acuerdo con ADENDA 2-2024 de fecha 19/11/2024, la póliza anotada en referencia queda DISMINUIDA en la cantidad de Q. 6,302.04 (SEIS MIL TRESCIENTOS DOS QUETZALES CON 04/100), de tal manera que la suma total asegurada queda establecida en la cantidad de Q. 56,718.36 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO QUETZALES CON 36/100).

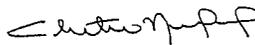
De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Seguros G&T, Sociedad Anónima absorbió a través de una fusión por Absorción a la entidad Afianzadora G&T, Sociedad Anónima, inscripción que legalmente fue realizada en el Registro Mercantil General de la República el 10 de Octubre de 2023 bajo el No. 989 Folio: 44 del Libro: 5 de Sociedades Mercantiles. A raíz de dicha fusión, Seguros G&T S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta (Afianzadora G&T, S.A.)

Y para los efectos correspondientes, se emite el presente documento bajo las mismas condiciones y estipulaciones de la póliza original citada, del cual forma parte integrante.

Guatemala, 29 de noviembre del 2024

Seguros G&T, S.A.



Christian Nöck  
Gerente o Apoderado

Guatemala, 29 de noviembre del 2024

Señores:

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

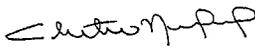
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):  
  
CLASE: C2  
  
POLIZA No. 7079493
- Asegurado (Fiado): NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 29 de noviembre del 2024

Atentamente,

Seguros G&T, S.A.



Christian Nölck  
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10285342 - 5088348



**ADENDA 2-2024**

**A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

En la ciudad de Guatemala, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro: NOSOTROS: **HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID** de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación: un mil seiscientos setenta y siete (1677) sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho (64578) cero ciento uno (0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actué en mi calidad de **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, calidad que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo Número SIETE (7), de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala: **BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN** y la fotocopia de la Certificación del Acta de Toma de Posesión numero: OCHO guion DOS MIL VEINTICUATRO de fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por el Secretario General del Segundo Registro, documentos que pongo a la vista, señalo como lugar para recibir notificaciones la cero (0) avenida D diez guion sesenta y cuatro (10-64) zona seis (6) del municipio y departamento de Quetzaltenango quien podrá ser denominado en el transcurso del presente instrumento, de manera indistinta como **EL CONTRATANTE** por la otra parte: **JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDÓÑEZ**, de cuarenta y cuatro (44) años, casado, Ingeniero Civil, guatemalteco, de este domicilio, identificado con Documento Personal de Identificación, código único de identificación un mil setecientos setenta y uno (1771) ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro (82474) cero ciento uno (0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actué en mi calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA** (entidad que en adelante se denominará simplemente **NAVEGA.COM**), extremo que acredito con el Acta Notarial que contiene mi nombramiento como tal, autorizada en la ciudad de Guatemala, el nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, por el Notario Manuel Andrés Cáceres Cervantes, y que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número setecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintidós (757822), folio noventa y uno (91), del libro ochocientos treinta y siete (837) de Auxiliares de Comercio.. La entidad que represento posee Número De Identificación Tributaria (NIT) veinticuatro millones cuatrocientos ocho mil novecientos noventa y nueve (24408999), y quien para efecto de este contrato se me denominará como **EL PROVEEDOR O EL CONTRATISTA**. Ambos manifestamos ser de los datos de identificación consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato, y que hemos convenido en celebrar la presente **ADENDA** en el **CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD"** contenido en los puntos: **PRIMERO: FUNDAMENTO:** La presente Adenda se fundamenta en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho y, cuarenta y nueve, cincuenta y uno de la **LEY DE CONTRATACIONES DEL**



ESTADO, artículos cuarenta y dos y cincuenta y cinco de su Reglamento, Acuerdo gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis y el manual de clasificaciones presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Sexta Edición. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro se suscribió el CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 que contiene contrato de SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, con el objeto, plazo, descripción del contrato, descripción y características del servicio que debe prestarse, garantías, y demás circunstancias que constan en el mismo. Sin embargo por las razones que constan en el Acta Administrativa cincuenta y cinco guion dos mil veinticuatro (55-2024), en donde se llegó al acuerdo de celebrar la presente ADENDA, por los motivos que se resumen de la siguiente manera, que por causas de fuerza mayor no atribuible a ninguna de las partes, existió imposibilidad de prestar en la forma requerida el servicio, ya que a pesar de todas las gestiones realizadas ante la Municipalidad de Sololá y el Conap, fue materialmente imposible obtener la autorización municipal gestionada por el contratista para introducir el servicio de enlace de datos a la sede de Sololá dado a diversos factores especialmente en cuanto a problemas que pudieran suscitarse entre la municipalidad de Sololá y comunidades y/o alcaldías indígenas, y no pudiendo resolver dicho problema hasta la fecha, de conformidad con el Acta Administrativa número cincuenta y cinco guion dos mil veinticuatro (55-2024) referida anteriormente, se realiza la modificación del **CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 que contiene contrato de SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD** en el sentido que se describe en la cláusula siguiente. **TERCERA: DE LA ADENDA.** Inicialmente la parte oferente y contratista en el contrato administrativo referido en la cláusula SEGUNDA; de conformidad con las bases del proyecto que en su momento fueron publicadas en el sistema de Guatecompras se debía prestar el servicio de Internet y Enlace de Datos especificados en el contrato ya mencionado, sin embargo al contratista por causas de fuerza mayor le fue materialmente imposible prestar el servicio a la Sede de Sololá, por las razones antes indicadas y que obran en el Acta Administrativa cincuenta y cinco guion dos mil veinticuatro (55-2024) ya referida por consiguiente se modifica el contrato original de conformidad con los siguientes incisos **a)** En el contrato que hoy se modifica las partes acordaron que el servicio de enlace de datos se conectaría en la Sede de Sololá sin embargo por las circunstancias referidas que ya se indicaron a través de la presente Adenda se modifica la prestación de servicio contratado excluyendo la sede de Sololá y en consecuencia varía el monto del contrato original por la cantidad indicada en el punto TERCERO del contrato referido, ya que la prestación de servicio que se excluye siendo esto el monto derivado a la prestación de servicio específicamente en la sede de Sololá corresponde a **SESENTA Y TRES MIL VEINTE QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS**, en consecuencia el monto total del contrato original será por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (567,183.60)**, suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El PROVEEDOR Y EL REGISTRO convienen sobre la **FORMA DE PAGO Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE:** El pago se realizará mediante cheque, mensualmente a razón de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS (Q. 47,265.30)**, pagos que corresponden a partir del mes de enero del año dos mil veinticuatro, siempre y cuando se cuente con los documentos de respaldo deberán ser: Factura, Recibo de Caja (cuando aplique), informe



SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

de la empresa, informe de satisfacción por parte del Departamento de Informática. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PAGO: DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR EL SOLICITANTE: FACTURA ORIGINAL que cumpla con los requisitos mínimos legales., DATOS DE FACTURACIÓN: Los datos que deben consignarse en la factura serán los siguientes: NOMBRE: Segundo Registro de la Propiedad, NIT: 4009157-0, DIRECCIÓN: 0 avenida "D" 10-64 Zona 6 (cuando corresponda), DESCRIPCIÓN: La descripción debe ir acorde al catálogo de insumos del Ministerio de Finanzas Publicas, esta deberá ser entregada en el Departamento Financiero o enviada vía correo electrónico, el cual se indicará al momento de las negociaciones., RECIBO DE CAJA: Si aplicara. INFORME DE TRABAJO: La empresa adjudicada deberá entregar un informe de los eventos surgidos durante el mes correspondiente, el que deberá ser entregado al Departamento de Informática. QUINTA: ACEPTACIÓN: En los términos relacionados, ambos comparecientes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el que leído íntegramente por ambos y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

F)

F)   
**navega.com,S.A.**

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:

En la ciudad de Guatemala el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro como Notario hago constar que las dos firmas que anteceden son auténticas, por haber sido reconocidas el día de hoy en mi presencia por los señores: HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID, quien es persona de mi anterior conocimiento y JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDÓÑEZ quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil setecientos setenta y uno (1771) ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro (82474) cero ciento uno (0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Personas que vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas junto con el infrascrito Notario, quien de lo relacionado. **DDY FE.**

F)

F)   
**navega.com,S.A.**

Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Ante Mí

LICENCIADO  
Gerardo Josué Rodas de León  
ABOGADO Y NOTARIO

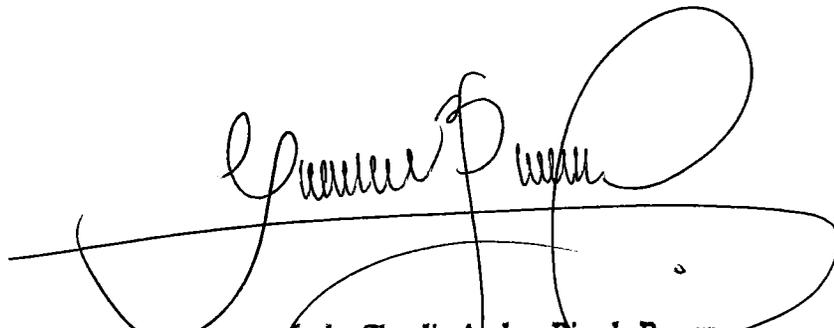




## SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CERTIFICA: Que la hoja de papel fotocopia que antecede a la presente, impresa en su lado anverso y reverso, que corresponde al Acta Número cincuenta y cinco guion dos mil veinticuatro (55-2024) de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, del Libro de Actas de Actividades Administrativas que emanan del Segundo Registro de la Propiedad, es auténtica por haber sido reproducida directamente de su original el día de hoy en mi presencia, previa lectura a la presente la acepto, número ratifico y firmo. En la ciudad de Quetzaltenango, diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro. -----

POR MÍ Y ANTE MÍ:



Lcda. Claudia Andrea Pineda Porras  
SECRETARIA GENERAL  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD





**ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55-2024).** En la ciudad de Guatemala siendo las ocho horas del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro. Constituidos en la Décima Avenida 14-01 zona 14 de la Ciudad Guatemala, Departamento de Guatemala. Nos encontramos las siguientes personas: **HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID**, quien actúa en su calidad de Registrador de la Propiedad, del Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, calidad que acredita con la fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo número siete, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitido y signado por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Bernardo Arévalo de León y signado por el Ministro de Gobernación Francisco Jiménez Iruugaray, y por el Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala, Licenciado Juan Gerardo Guerrero Garnica; y con la fotocopia de la certificación del acta número ocho guion dos mil veinticuatro de toma de posesión faccionada por el Secretario General del Segundo Registro de la Propiedad, Licenciado Ángel Antonio Rodríguez de León. Estando también presentes las siguientes personas. **JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDOÑEZ**, de cuarenta y cuatro (44) años, casado, Ingeniero Civil, guatemalteco, de este domicilio, identificado con Documento Personal de Identificación, código único de identificación un mil setecientos setenta y uno (1771) ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro (82474) cero ciento uno (0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, ~~actúo en mi calidad de mandatario general con representación de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante denominada como NAVEGA o EL PROVEEDOR)~~, y actúo en mi calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA (entidad que en adelante se denominará simplemente NAVEGA.COM), extremo que acredito con el Acta Notarial que contiene mi nombramiento como tal, autorizada en la ciudad de Guatemala, el nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, por la Notario Manuel Andrés Cáceres Cervantes, y que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número setecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintidós (757822), folio noventa y uno (91), del libro ochocientos treinta y siete (837) de Auxiliares de Comercio, y la suscrita Licenciada **CLAUDIA ANDREA PINEDA PORRAS, SECRETARIA GENERAL DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, con el objeto de dejar constancia de los siguientes hechos y circunstancias: **PRIMERO:** Se convocó esta reunión para dar a conocer la situación actual del "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO LA PROPIEDAD", en virtud de que dicho servicio fue ADJUDICADO a la empresa NAVEGA.COM SOCIEDAD ANÓNIMA publicada en portal de GUATECOMPRAS por medio del (NOG) veintidós millones quinientos treinta y siete mil sesenta y dos (21537062), según CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, donde ambos otorgantes expresamente, tanto el contratante y contratista, de mutuo acuerdo y debido a las dificultades que se han presentado en la Sede de Sololá, dificultades que han estado fuera del alcance tanto del contratante y del contratista, que se resumen en el hecho de que inicialmente la parte oferente y contratista convinieron en la cláusula segunda que de conformidad con las bases del presente proyecto que en su momento fueron publicadas en el sistema de Guatecompras se debía prestar el servicio de Internet y Enlace de Datos especificados en el contrato ya mencionado, sin embargo a pesar de todas las gestiones realizadas ante la Municipalidad de Sololá y el Conap al contratista le fue materialmente imposible prestar el servicio a la Sede de Sololá, por las razones que constan en los oficios de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticuatro y veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro



Lcda. Claudia Andrea Pineda Porras

SECRETARIA  
GENERAL

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

firmados por el Señor Manuel Elviedo, Asesor de cuenta de Navega. Com. Sociedad Anónima en donde explica que no se pudo llevar a cabo la conexión de fibra óptica en la sede de Sololá por las razones que se resumen de la siguiente manera: oficio de fecha veintidós de julio de 2024" ... *hacemos de su conocimiento que el atraso de la instalación del servicio de enlace, se debe a que la municipalidad de Sololá aun no emite la resolución de dicho expediente indicando que temen autorizar el proyecto y que posteriormente tengan problemas con las comunidades o bien con la alcaldía indígena, en virtud de lo anterior hacemos constar que se está haciendo todo lo posible para que la municipalidad nos otorgue la resolución a favor y así poder cumplir con la instalación del servicio de enlace de datos, sin embargo se nos dificulta dar un tiempo estimado ya que dependemos de la premura con que la municipalidad resuelva el expediente...* "Oficio veintisiete de agosto de 2024 " ... *se realizó la visita a la municipalidad el día 17 de julio del presente año, visita en la que se tuvo que realizar una inspección física en el área donde se pretende instalar el servicio, previo a esto hemos estado pasando por las diferentes áreas correspondientes de la municipalidad solicitando el apoyo, y hasta ese día se logró un avance significativo. Luego de dicha inspección la municipalidad solicito actualización de planos y presupuesto de la obra más detallada, los cuales ya fueron entregados, pero lamentablemente aún sigue en proceso de aprobación...*", no obstante, se hizo el requerimiento de dicha autorización desde el mes de diciembre del año dos mil veintitrés y hasta la fecha no ha existido dictamen favorable por parte de la Municipalidad a dicha solicitud.

**SEGUNDO:** Con base a lo indicando en el punto anterior las partes convenimos que se realice la correspondiente **ADENDA DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD".** **TERCERO:** No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente treinta minutos después de su inicio en el mismo lugar y fecha, la que previamente leída en su contenido íntegro a los comparecientes, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales subsiguientes la aceptan, ratifican y firman, quien de todo lo relacionado. **DOY FE.** Testado: oído en mi calidad de mandatario general con representación de la entidad NAVEGA. COM SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante denominada como NAVEGA o EL PREVEEDOR). am:tas-

**navega**  
COM, S.A.

*Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid*  
REGISTRADOR DE  
LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

*Lcda. Claudia Andrea Pineda Porras*  
SECRETARIA  
GENERAL  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD



**LIBRO DE ACUERDOS  
ADMINISTRATIVOS  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (149-2024)  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**



**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo que establece el artículo veintisiete del Acuerdo Gubernativo 30-2005 denominado Reglamento de los Registros de la Propiedad: "Los Registradores, en su respectivo Registro, regirán todas y cada una de las relaciones internas de la Institución..."

**CONSIDERANDO**

Que es indispensable dar estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable a la materia de Contrataciones del Estado, relacionado a la aprobación de contratos administrativos bajo la aplicación de los principios de transparencia, sencillez y eficiencia y que, derivado de la revisión de las cláusulas contractuales contenidas en el contrato administrativo de mérito, por imperativo legal es pertinente la emisión del presente Acuerdo.

**CONSIDERANDO**

Que se tiene a la vista el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO CIENTO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (117-2024) de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), del Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad, el cual tiene por objeto APROBAR el CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 referente al proyecto "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD" con número de operación Guatecompras (NOG) 21537062, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID, quien actúa en su calidad de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD y por la otra parte JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDOÑEZ en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un plazo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.630,204.00), suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y demás condiciones establecidas en el referido contrato.

**CONSIDERANDO**

Que se tiene a la vista ADENDA dos guion dos mil veinticuatro (02-2024) A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD", de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual en su cláusula tercera denominada de la adenda, establecen: "... por consiguiente se modifica el contrato original de conformidad con los siguientes incisos a) En el contrato que hoy se modifica las partes acordaron que el servicio de enlace de





**LIBRO DE ACUERDOS  
ADMINISTRATIVOS  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

datos se conectaría en la Sede de Sololá sin embargo por las circunstancias referidas que se modificaron a través de la presente Adenda se modifica la prestación de servicio contratado excluyendo la sede de Sololá y en consecuencia varía el monto del contrato original por la cantidad indicada en el punto TERCERO del contrato referido, ya que la prestación de servicio que se excluye siendo esto el monto derivado a la prestación de servicio específicamente en la sede de Sololá corresponde a SESENTA Y TRES MIL VEINTE QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS, en consecuencia el monto total del contrato original será por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (567,183.60), suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA- ...”

**CONSIDERANDO**

Que se tiene a la vista ENDOSO DE DISMINUCIÓN A LA PÓLIZA C2-7079493, emitida por Seguros G&T, Sociedad Anónima, con fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) y que hace constar que de acuerdo con ADENDA 2-2024 de fecha 19/11/2024, la póliza anotada en referencia queda DISMINUIDA en la cantidad de Q. 6,302.04 (SEIS MIL TRESCIENTOS DOS QUETZALES CON 04/100) de tal manera que la suma total asegurada queda establecida por la cantidad de Q. 56,718.36 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO QUETZALES CON 36/100)

**POR TANTO**

Con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 27 del Reglamento de los Registros de la Propiedad, los artículos 1, 9, 17 al 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 10, 18 al 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como la normativa contenida en la Resolución 001-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado denominada Normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado Guatecompras.

**ACUERDA**

- I. **APROBAR** la ADENDA DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (2-2024) A CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 01-2024 "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Licenciado Hugo Alfredo Bautista Del Cid, en su calidad de Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad y el señor José Alfredo Obiols Ordoñez en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA.
- II. **ORDENA** el registro del mismo ante la Contraloría General de Cuentas y realizar las publicaciones que correspondan de conformidad con la Ley.



**LIBRO DE ACUERDOS  
ADMINISTRATIVOS  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

III. **VIGENCIA:** El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata.

IV. **NOTIFÍQUESE:** Al Departamento de Administración Financiera del Segundo Registro de la Propiedad para lo que en Derecho y Administrativamente corresponda.

**DADO EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO EL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



Lic. *Hugo Alfredo Bautista Del Cid*  
**REGISTRADOR DE  
LA PROPIEDAD**  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
QUETZALTENANGO  
**RECIBIDO**  
11 DIC 2024  
HORA 5:00 PM FIRMA SUB-DIRECCIÓN

